

## MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **369** del **19 OCT 2015**

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA en los municipios de Atrato, Lloró, Bagadó y Cértegui, Departamento del Chocó”

**LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR,**

*En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,*

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante oficio EXTMI15-0042474 de Agosto 31 de 2015.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA, la cual fue presentada por su representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA mediante Resolución No 2425 de 19 de septiembre de 2011, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 113.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por proyectos económicos, explotación de recursos naturales, monocultivos, explotación minera, turística o portuaria como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales 1) Presencia de terceros sin derechos en el territorio, 2) Presencia de otros titulares de derechos en el territorio, 3) Explotación ilegal de recursos de mineros por parte de terceros, 4) Explotación ilegal de recursos de pesqueros por parte de terceros, 5) Explotación ilegal de recursos forestales por parte de terceros, 7) Presencia de laboratorios de procesamiento de productos para uso ilícito (cocaína, amapola, heroína, etc.), 8) Ventas ilegal de tierras comunales, 9) Ocupación y/o apropiación de territorios étnicos titulados y no titulados por parte de terceros, 10) Desconocimiento y/o irrespeto por parte de habitantes o terceros de: autoridades étnicas, reglamentos, planes de uso y manejo, plan de vida, plan de etnodesarrollo, 11) Necesidades territoriales sin resolver, 12) Conflictos de límites entre territorios de comunidades negras y resguardos, 13) Conflictos de límites entre territorios de comunidades negras, 16) Conflictos

de límites entre territorios étnicos y de particulares, 17) Delimitación de espacios comunales respecto a los de uso familiar e individual, 18) Superposición del territorio con áreas de interés público, 19) Superposición del territorio con áreas de interés público, 20) Violación del derecho a la consulta previa libre e informada, 21) Ocupación y destrucción de bienes, 22) Ocupación de territorios étnicos titulados y no titulados, 24) Ocupación y/o destrucción de sitios sagrados, 29) Utilización de centros de salud por parte de actores armados, 25) Destrucción de infraestructura, 26) Instalación de minas antipersonas, 27) Delitos contra derechos territoriales colectivos, 28) Fumigaciones de cultivos de uso ilícito, 29) Utilización de centros de salud por parte de actores armados, 30) Utilización de escuelas por parte de actores armados, 31) Utilización de sitios de culto por parte de actores armados y 34) Conflicto con colonos y en el numeral 76 afectaciones sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojoneros: "Destrucción de caminos, trochas y mojoneros", B) Lugares Sagrados: "Destrucción del cementerio de Bagadó", C) Zonas de minería: "Destruídas", D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: "Están contaminados de mercurio y otras sustancias que utilizan mineros para sacar el metal", E) Sitios de reunión o casas comunales: "Destrucción en Bagadó", F) Escuelas: "Ocupación por actores armados legales e ilegales en Bagadó", H) Centro poblado (caserío - asentamiento): "En Lloró se presentaron amenazas y desplazamientos masivos, existen pueblos y caseríos abandonados. La presencia de terceros ocupantes de mala fe que han adquirido predios de manera ilegal y el desconocimiento de los funcionarios de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos que registra propiedades individuales en los territorios colectivos sin verificar que estos son inembargables, imprescriptibles e inalienables", I) Chagras, rozas, conucos, entre otros: "Pérdida por abandono y despojo", J) Lugares de uso familiar (casas, cultivos, otros): "Destrucción usurpación", K) Bosques, selvas: "Tala indiscriminada, contaminación de suelos por uso de mercurio" y L) Zonas de cacería y/o recolección: "Bagadó, Lloró principalmente. No se pueden desarrollar las actividades tradicionales de cacería y recolección lo que genera crisis alimentaria".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

#### RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No 2425 de 19 de septiembre de 2011 expedida por el INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 113, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,16,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,31 y 34 y numeral 76 A,B, C,D,E,F,H,I,J,K y L.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, entidad que a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó para la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario correspondiente al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO – COCOMOPOCA identificado con NIT No. 818.001.111-1.

3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio previo de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO – COCOMOPOCA, el señor JOSE AMERICO MOSQUERA BERRIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.788.153 de Quibdó como consta en la resolución 114 del 27 de noviembre de 2014 de actualización en el Registro Único de Consejos Comunitarios de la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Quibdó, Departamento de Chocó para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

19 OCT 2015

  
**ALEXANDRA CÓRDOBA MONROY**Directora (e) de Asuntos para Comunidades Negras,  
Afrocolombianas, Raizales y PalenquerasElaboró: María José Poveda  
Revisó: Elsa Nury Lozano Ramos  
  
